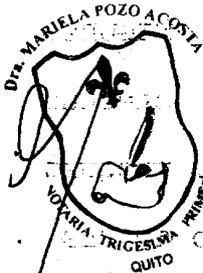


ESPECIAL...
CIADMO...
MEMBER...
SERVICIO...
AGENCIA...
ACTIVO...
ACTIVO...
ACTIVO...

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

ESOL...
MORITW...
OTORGADO POR: CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE
EMERIV...
EMERIV...
EMERIV...

TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A.



CUANTIA: U.S. 1.440,00

FR. ESSE...
DI...
COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la república del Ecuador, el día
de hoy diecisiete de noviembre del año dos mil, ante mí
La Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito,
Doctora Mariela Pozo Acosta, libre y voluntariamente,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública de constitución de la compañía anónima **CITEA**

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO



S.A., las siguientes personas: 1 WALTER ENRIQUE GONZAGA LOAIZA, de estado civil casado, 2 GONZALO MANUEL CARREÑO, de estado civil casado, 3 GERMAN ELIZALDE SANCHEZ ORDÓÑEZ, de estado civil casado, 4 GALO VICENTE GONZAGA GRANDA, de estado civil casado, 5 VICTORIANO GONZAGA GRANDA, de estado civil divorciado, 6 LUIS ENRIQUE GONZAGA GRANDA, de estado civil casado, 7 JOSE EDUARDO ESPINOZA PEREZ, de estado civil casado, 8 WILSON ERNESTO LOZADA VILLACIS, de estado civil casado, 9 ALBERTO MANUEL ALVAREZ ZAVALA, de estado civil casado, 10 VICENTE VARGAS LOPEZ, de estado civil casado, 11 HUGO VICENTE INIGUEZ RUIZ, de estado civil casado, 12 JOSE ANTONIO LUDENA INIGUEZ, de estado civil casado, 13 FRANCISCO RIGOBERTO SANCHEZ ORDÓÑEZ, de estado civil casado, 14 CONSTANTE MANUEL VASQUEZ MENA, de estado civil casado, 15 LUIS HUMBERTO DELGADO TORRES, de estado civil casado, 16 NELSON RODRIGO LOPEZ GARCES, de estado civil casado, 17 CARLOS ALFONSO VASQUEZ LOPEZ, de estado civil casado, 18 MARIO ENRIQUE RAMON CABRERA, de estado civil casado, 19 JORGE HUGO MALDONADO ORTIZ, de estado civil casado, 20 NESTOR EUCLIDES QUEZADA PADILLA, de estado civil casado, 21 FREDY EDMUNDO KAROLYS MALDONADO, de estado civil casado, 22 CESAR ERNESTO GOMEZ GOMEZ, de estado civil casado, 23 CELSO GONZALO VIVAS PAZOS, de estado civil divorciado, 24 SERGIO GERARDO CORONEL CORDOVA, de estado civil soltero, 25 ANGEL PATRICIO ALVARADO ALVARADO, de estado civil soltero, 26 EDWIN GERMAN SANCHEZ OCAMPO, de estado civil soltero, LUZ

AMERICA ANDRADE SALAZAR, de estado civil soltero,²⁸ MANUEL
 DOSITEO RIOS JIMENEZ, de estado civil soltero,²⁹ PATRICIO
 FAVIAN DELGADO TORRES, de estado civil casado,³⁰ JOSE
 VICENTE ALVARADO ALVARADO, de estado civil soltero,³¹ LUIS
 NUMA POMPILLO PEÑAFIEL BARAHONA, de estado civil
 soltero. Los comparecientes son de nacionalidad
 ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Choferes
 Profesionales, domiciliados en la ciudad de Loja, cantón
 Loja, de paso por este Distrito Metropolitano del
 cantón Quito, hábiles en derecho para contratar y

obligarse a quienes de conocer doy fe, y en uso de
 mis legítimos derechos elevo a escritura pública el
 contenido de la minuta que me fue entregada y cuyo
 tenor literal que transcribo a continuación dice:

DR. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas
 a cargo, sírvase insertar una de constitución de
 una compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se
 pasan a determinar.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a
 la celebración de la presente Escritura Pública las
 siguientes personas: **WALTER ENRIQUE GONZAGA LOAIZA**, de
 estado civil casado, **GONZALO MANUEL CARREÑO**, de estado
 civil casado, **GERMAN ELIZALDE SANCHEZ ORDÓÑEZ**, de estado
 civil casado, **GALO VICENTE GONZAGA GRANDA**, de estado civil
 casado, **VICTORIANO GONZAGA GRANDA**, de estado civil
 divorciado, **LUIS ENRIQUE GONZAGA GRANDA**, de estado civil
 casado, **JOSE EDUARDO ESPINOZA PEREZ**, de estado civil

casado, **WILSON ERNESTO LOZADA VILLACIS**, de estado civil
casado, **ALBERTO MANUEL ALVAREZ ZAVALA**, de estado civil
casado, **VICENTE VARGAS LOPEZ**, de estado civil casado, **HUGO
VICENTE INIGUEZ RUIZ**, de estado civil casado, **JOSE ANTONIO
LUDEÑA INIGUEZ**, de estado civil casado, **FRANCISCO RIGOBERTO
SANCHEZ ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, **CONSTANTE MANUEL
VASQUEZ MENA**, de estado civil casado, **LUIS HUMBERTO DELGADO
TORRES**, de estado civil casado, **NELSON RODRIGO LOPEZ
GARCES**, de estado civil casado, **CARLOS ALFONSO VASQUEZ
LOPEZ**, de estado civil casado, **MARIO ENRIQUE RAMON CABRERA**,
de estado civil casado, **JORGE HUGO MALDONADO ORTIZ**, de
estado civil casado, **NESTOR EUCLIDES QUEZADA PADILLA**, de
estado civil casado, **FREDY EDMUNDO KAROLYS MALDONADO**, de
estado civil casado, **CESAR ERNESTO GOMEZ GOMEZ**, de estado
civil casado, **CELSO GONZALO VIVAS PAZOS**, de estado civil
divorciado, **SERGIO GERARDO CORONEL CORDOVA**, de estado civil
soltero, **ANGEL PATRICIO ALVARADO ALVARADO**, de estado civil
soltero, **EDWIN GERMAN SANCHEZ OCAMPO**, de estado civil
soltero, **LUZ AMERICA ANDRADE SALAZAR**, de estado civil
soltero, **MANUEL DOSITEO RIOS JIMENEZ**, de estado civil
soltero, **PATRICIO FAVIAN DELGADO TORRES**, de estado civil
casado, **JOSE VICENTE ALVARADO ALVARADO**, de estado
civil soltero; y, **LUIS NUMA POMPILLO PEÑAFIEL
BARAHONA**, de estado civil soltero. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
de profesión Choferes Profesionales, domiciliados en

la ciudad de Loja, cantón Loja, de paso por este Distrito Metropolitano del cantón Quito, habiéndose

contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR**

LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía anónima que se registrará por los Estatutos que se transcriben más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-

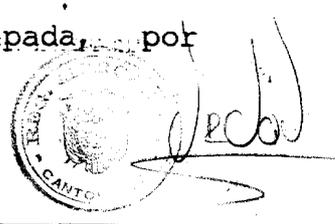
DENOMINACION.- La compañía se denomina: CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, a la de compañías, y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja,

POZO
Dra. M...
VOTARIA
TRIGESIMAS
QUITO

sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecer sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por



resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **a)** "La prestación del servicio público de transporte interprovincial de pasajeros en buses, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito"; **b)** Podrá además importar, comprar, vender, arrendar, ~~permutar,~~ consignar, alquilar todo tipo de ~~automotores,~~ comercializar repuestos automotrices, sus piezas, adornos, partes; **c)** Podrá establecer y abrir almacenes de repuestos y lubricantes, llantas y más accesorios, importar y exportar los mismos; **d)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan directa relación con el objeto social, con Empresas o Instituciones Públicas o Privadas, así como personas naturales y jurídicas; **e)** Podrá comparecer para cumplir sus fines, ante los poderes públicos con el cumplimiento de su objeto; **f)** Podrá asociarse con otras compañías o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes y por constituirse.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 1.440,00), divididos en mil cuatrocientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas, de UN DOLAR de Los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil cuatrocientos

cuarenta inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Títulos de Acciones y Transferencias:

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de Acciones que se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará

validamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de Acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.



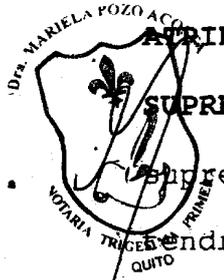
Si un título de acción se extraviere o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el Accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, solamente se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. Si se trata de una Sucesión, los Herederos se hallan obligados a designar un administrador común de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Tanto en el caso de Herederos como en cualquier otro no previsto, la calidad de administrador común con plenos Poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-**

Los asuntos relativos a suscripción de acciones,

usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los Titulos de Acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujecerán a lo señalado en los Artículos ciento ochenta y cinco a ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; CLASES DE JUNTAS: ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES; DE LAS CONVOCATORIAS; DEL LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA; DE SU INSTALACIÓN; DEL DERECHO A INFORMACIÓN; DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; DEL QUÓRUM; DE LAS ACTAS; Y, DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.- ARTICULO NOVENO: ORGANO

SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los limites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. La voluntad social se formará a



través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio, de su Gerente General; y, Presidente. -

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General será ordinarias, extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer cuando fuese del caso, los asuntos especificados por los numerados primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es: a. Para nombrar a los miembros del Directorio, Comisario, Auditores externos y cualquier otro funcionario, cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo o autoridad; b. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente, Gerente General, Auditores Externos y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe del Comisario; c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; e. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, comisario y más miembros de los organismos de administración creados por el

Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias, no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente, en la forma prevista en este Artículo en el



párrafo de Contenido de la Convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los ~~casos~~ ~~previstos~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~Ley~~, puede convocar a Junta General.

Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- ~~Los~~ ~~accionistas~~ ~~que~~ ~~representen~~ ~~por~~ ~~lo~~ ~~menos~~ ~~el~~ ~~veinte~~ ~~y~~ ~~cinco~~ ~~por~~ ~~ciento~~ ~~del~~ ~~Capital~~ ~~Social~~ ~~podrán~~ ~~pedir~~, ~~por~~ ~~escrito~~, ~~en~~ ~~cualquier~~ ~~tiempo~~ ~~al~~ ~~Presidente~~, ~~la~~ ~~convocatoria~~ ~~a~~ ~~Junta~~ ~~General~~ ~~de~~ ~~Accionistas~~ ~~para~~ ~~tratar~~ ~~los~~ ~~asuntos~~ ~~que~~ ~~indiquen~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~petición~~. Si el Presidente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, los peticionarios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente. Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a

una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. Casos de Tercera Convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de Accionistas presentes. Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá. a) El llamamiento a los Accionistas y Comisario de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos

Dña. MARIELA GARCÍA ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

MER...
 QUITO

o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo Treinta y Tres de la Ley de Compañías; esto es: aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio de nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cual de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas en balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria de los administradores y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los Administradores o Directores y del Comisario; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.

Publicación:- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA... Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula, excepto lo

previsto en el literal e) del Artículo Diez de estos Estatutos. Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el

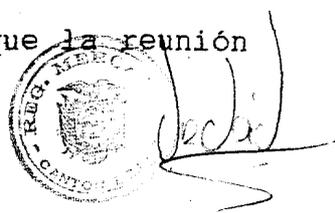
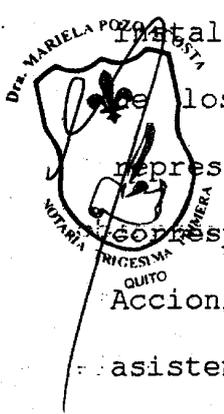
~~Artículo Decimo Primero del Estatuto~~ **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.-

Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO**

DE INFORMACION.-

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión



se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder.-** La carta por la que el Accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente y/o Gerente General contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación, y el nombre y apellido del Representante Legal; d) Determinación de la Junta respecto de la(s) cual(es) se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma autógrafa del accionista y, si fuera del caso, de su Representante Legal o apoderado,

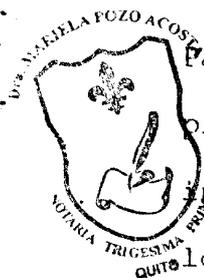
con indicación del número de las acciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio que se encontrasen actuando o el Comisario de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.-

Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital

pagado.- **En la segunda convocatoria.-** Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.- **Casos Especiales.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de



por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-

No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los

accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá dirimencia.- **ARTICULO**

VIGESIMO: ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales y conforme lo señalado en el artículo

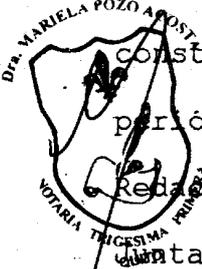
Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.**- El acta de la Junta General contendrá: a) La denominación completa de la compañía; b) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; c) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción de la convocatoria y el orden del día acordado; y la forma en que se realizó la Convocatoria, si se tratase de una Junta Universal debe dejarse constancia de este particular y además transcribir el orden del día acordado. En todo caso, se dejará constancia del nombre, fecha y número de edición del periódico en el que se haya publicado la convocatoria; e) Redacción Sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las Resoluciones; f) Proclamación de los resultados, con la constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones, respecto de una proposición; g) Aprobación del Acta, si se hiciera en la misma Sesión; y, h) Firmas del Presidente y Secretario.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.-PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta

General será presidida por el Presidente y en su falta, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el

Gerente General.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de



[Handwritten signature]

accionistas le corresponde: a.- Designar por un período de dos años a tres Directores Principales y sus respectivos suplentes; al Presidente y Gerente General de la compañía; y, a Un Comisario Principal y un Suplente, por igual período; pudiendo remover a cualquiera de ellos en cualquier tiempo, así como aceptar sus renunciaciones o excusas. Las personas designadas por la Junta pueden ser reelegidas inmediatamente por un período más y podrán volver a ser elegidos luego de un período, y así sucesivamente; b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; e. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; f. Disponer que se inicien todas las acciones a que hubiere lugar contra los administradores; g. Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; h. Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria; y, i.- Conocer los informes del Directorio, Presidente,

Gerente General, Comisario y Auditores Externos así como los Estados financieros del ejercicio anual precedente; j.-

Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por el Directorio; k.- Ejercer las demás facultades y

atribuciones así como cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa y

que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO; COMPOSICIÓN;**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA; REUNIONES Y CONVOCATORIAS;

QUORUM, RESOLUCIONES, ESCRITOS; Y, ATRIBUCIONES.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: COMPOSICION.- El Directorio estará

compuesto por el Presidente de la compañía quien será el

Presidente del Directorio, el Gerente General, el

Secretario y los tres Directores Principales, todos

designados por la Junta General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos inmediatamente por un período más

tal como lo establece el literal a) del Artículo Vigésimo

Segundo del Estatuto; pero siempre manteniendo una

renovación de por lo menos una tercera parte de sus

miembros, cualquiera de ellos. En caso de ausencia de un

Director Principal, este será reemplazado por su respectivo

suplente. Si la falta o ausencia de un Director Principal

fuera definitiva el Directorio principalizará a su

respectivo suplente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENCIA**

Y SECRETARIA.- El Directorio será presidido por el

Presidente y en su ausencia por el primer Director. Actuará



como Secretario la persona que el Directorio designe.- **REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada trimestre; cuando el Presidente lo convoque, o cuando lo solicitaré la tercera parte de sus miembros por escrito. La convocatoria se la hará mediante comunicación escrita por lo menos veinticuatro horas de anticipación por el Presidente y por el Secretario del Directorio, este último sentará fe de lo expuesto. Se entenderá que los Directores han sido legalmente convocados cuando reciban la convocatoria en el domicilio señalado por ellos, o mediante fax, para el efecto se dejará constancia con la respectiva fe de presentación en la que conste la fecha, hora y firma de quien haya recibido la Convocatoria o que el fax haya sido recibido. Así mismo, se podrá adoptar otra forma de Convocatoria, como la telegráfica o telefónica, siempre que el mismo Directorio así lo resuelva.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM.- El Directorio sesionará validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: MAYORIA.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en

caso de empate, tendrá voto dirimente.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán validas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del

Directorio: **a.-** Establecer la política general de la compañía; **b.-** Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto, o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; **c.-** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; **d.-** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fija su capital y nombrar a sus representantes; **e.-** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **f.-** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas;



g.- Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor no exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos doce y doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; **h.-** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter la dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; **i.-** Designar al Director que reemplace al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal o permanente de este, hasta cuando la próxima Junta General decida lo pertinente; **j.-** Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de obligaciones y contratos de índole civil, mercantil o administrativo, que sobrepasen la cuantía que el mismo Directorio haya establecido para que dichos funcionarios puedan obligar a la compañía; **k.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL;

ATRIBUCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-

ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir la Junta General y el Directorio y suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia, falta o impedimento del Gerente General; **c)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; **d)** Firmar

DR. MARIELA POZO ACOSTA
 COPIA
 NOTARIA TRIGESIMOPRIMERA
 QUITO

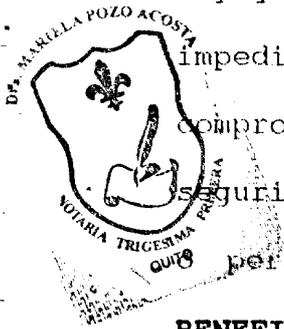
el Gerente General, los Títulos y los certificados provisionales de acciones y los Títulos de Acciones definitivas; **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio; **DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, no se requerirá ser accionista para ocupar esta dignidad y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía como le impone la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir y/o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos y limitaciones señalados en los

 *J. J. J.*

Estatutos y las leyes; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, siempre conjuntamente con el Presidente; d) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones pudiendo removerlos o cambiarlos; e) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la compañía; comprar, vender o hipotecar muebles o inmuebles; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos; f) Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la Contabilidad y Archivos de la compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales y del Directorio, de acciones y accionistas y el libro Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; i) Someter (anualmente al Directorio el proyecto de informe a la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración del Directorio y del Comisario, por lo menos

trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha; con sus respectivas minutas analíticas; **k)** Elaborar el Presupuesto Anual y el Plan General de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación del Directorio; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **m)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos; **n)** El Gerente General está impedido de otorgar fianzas y otras garantías que comprometan directa e indirectamente a la compañía, en seguridad de deudas o responsabilidades de otras entidades



personas.- **CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.



Luego de ello de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre los accionistas en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere desembolsado.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIO.-**

La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que las fije la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO**

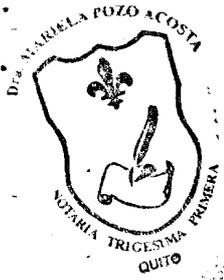
QUINTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos estatutos.- Para el efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen liquidadores actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO SEPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y**

SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la

Ley de compañías y reglamentos pertinentes.- **CUARTA:**

DECLARACIONES: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de U.S. 1.440,00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que se encuentra, pagado en un cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Gonzaga Loaiza Walter/	U.S. 110,00	U.S. 55,00	110
Carreño Gonzalo Manuel/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Sánchez Ordoñez Germán/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Gonzaga Granda Galo/	U.S. 110,00	U.S. 55,00	110
Gonzaga Granda Victoriano/	U.S. 750,00	U.S. 375,00	750
Gonzaga Granda Luis/	U.S. 110,00	U.S. 55,00	110
Espinoza Pérez José/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Lozada Villacis Wilzon/	U.S. 30,00	U.S. 15,00	30
Vargas López Vicente/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Iñiguez Ruiz Hugo/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Ludeña Iñiguez José/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Sánchez Ordóñez Francisco/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Vásquez Mena Constante/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Delgado Torres Luis/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
López Gárces Nelson/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Vásquez López Carlos/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Ramón Cabrera Mario/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Maldonado Ortiz Jorge/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Quezada Padilla Nestor/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Karolys Maldonado Fredy/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Gómez Gómez César/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Vivas Pazos Celso/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Coronel Córdova Sergio/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Alvarado Alvarado Angel/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Sánchez Ocampo Edwin/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Andrade Salazar Luz/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Ríos Jiménez Manuel/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Delgado Torres Patricio/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Alvarado Alvarado José/	U.S. 12,00	U.S. 6,00	12
Peñafiel Barahona Luis/	U.S. 30,00	U.S. 15,00	30
Alvarez Zavala Alberto/	U.S. 12,00/	U.S. 6,00	12
TOTAL	U.S. 1.440,00	U.S. 720,00	1.440



QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL.- UNO: Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio



de transporte de pasajeros interprovincial; autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen título de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación; **DOS:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio lo efectuará la compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; **TRES:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y transporte terrestre vigente, a su reglamento general de aplicación y a las regulaciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y la Dirección Nacional de Tránsito.- **SEXTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Luis Cazar Paredes, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **SEPTIMA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta la misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Luis Cazar Paredes, profesional registrado en el Colegio de Abogados de Quito bajo el número cinco mil cuatrocientos sesenta y seis. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el efecto se



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA
Loja.-

RESOLUCION No. 001-CJ-011-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada "CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, y fundamentado en los siguientes informes:

Informe No. 030-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, del 16 de marzo del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Dr. MANUEL POZO ACOS
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2. El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Loja, emite el informe técnico de factibilidad No. 005-JTP-CPTL-2000 de 16 de marzo del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros denominada "CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja.

1.3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se realice la siguiente observación:

El literal a) del Artículo Segundo, cámbiese por lo siguiente: "La compañía tendrá por objeto la prestación del servicio público de transporte interprovincial de pasajeros en buses, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

2. La Nómina de los TREINTA Y UN (31) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1. GONZAGA LOAIZA WALTER ENRIQUE ✓
2. CARREÑO GONZALO MANUEL ✓
3. SANCHEZ ORDOÑEZ GERMAN ELIZALDE ✓
4. GONZAGA GRANDA GALO VICENTE ✓
5. GONZAGA GRANDA VICTORIANO ✓
6. GONZAGA GRANDA LUIS ENRIQUE ✓
7. ESPINOZA PEREZ JOSE EDUARDO ✓
8. LOZADA VILLACIS WILZON ERNESTO ✓
9. ALVAREZ ZAVALA ALBERTO MANUEL ✓
10. VARGAS LOPEZ VICENTE ✓
11. IÑIGUEZ RUIZ HUGO VICENTE ✓
12. LUDEÑA IÑIGUEZ JOSE ANTONIO ✓
13. SANCHEZ ORDOÑEZ FRANCISCO RIGOBERTO ✓
14. VASQUEZ MENA CONSTANTE MANUEL ✓
15. DELGADO TORRES LUIS HUMBERTO ✓
16. LOPEZ GARCES NELSON ✓
17. VASQUEZ LOPEZ CARLOS ALFONSO ✓
18. RAMON CABRERA MARIO ENRIQUE ✓
19. MALDONADO ORTIZ JORGE HUGO ✓
20. QUEZADA PADILLA NESTOR EUCLIDES ✓
21. KAROLYS MALDONADO FREDY EDMUNDO ✓
22. GOMEZ GOMEZ CESAR ERNESTO ✓
23. VIVAS PAZOS CELSO GONZALO ✓
24. CORONEL CORDOVA SERGIO GERARDO ✓
25. ALVARADO ALVARADO ANGEL PATRICIO ✓
26. SANCHEZ OCAMPO EDWIN GERMAN ✓
27. ANDRADE SALAZAR LUZ AMERICA ✓
28. RIOS MENEZ MANUEL DOSITEO ✓
29. DELGADO TORRES PATRICIO FABIAN ✓ V
30. ALVARADO ALVARADO JOSE VICENTE ✓
31. PEÑAFIEL BARAHONA LUIS NUMA POMPILLO ✓

copio



3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 005-JTP-CPTL-2000 de 16 de marzo del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Loja; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada "CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

19

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Noviembre de 2000

Mediante comprobante No. **30703** el (la) Sr. **Victoriano Gonzaga**

Granda

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **720.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **Cita Compañía Internacional de Transportes Ecuador Amazónico S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

Sánchez Ordoñez Francisco ✓	US \$	6.00 ✓
Vásquez Mena Constante Manuel ✓	US \$	6.00 ✓
Delgado Torres Luis Humberto ✓	US \$	6.00 ✓
López Garces Nelson ✓	US \$	6.00 ✓
Ramón Cabrera Mario Enrique ✓	US \$	6.00 ✓
Maldonado Ortiz Jorge Hugo ✓	US \$	6.00 ✓
Vásquez López Carlos Alfonso ✓	US \$	6.00 ✓
Quezada Padilla Nestor Euclides ✓	US \$	6.00 ✓
Karolys Maldonado Fredy ✓	US \$	6.00 ✓
Gómez Gómez Cesar Ernesto ✓	US \$	6.00 ✓
Vivas Pazos Celso Gonzalo ✓	US \$	6.00 ✓
Coronel Córdova Sergio Gerardo ✓	US \$	6.00 ✓

TOTAL US \$ 72.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 6.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

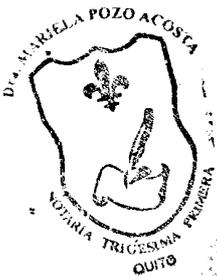
BANCO DEL PICHINCHA
C.A. QUITO

RENATO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Noviembre de 2000

Mediante comprobante No. **30703** el (la) Sr **Victoriano Gonzaga Granda**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **720.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de Citas Compañías Internacional de Transportes Ecuador, S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

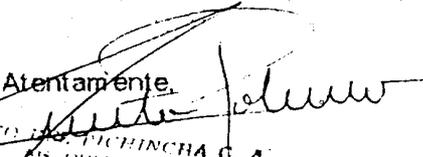
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Alvarado Alvarado Angel Patricio ✓	US \$	6.00 ✓
Sánchez Ocampo Edwin Germán ✓	US \$	6.00 ✓
Andrade Salazar Luz America ✓	US \$	6.00 ✓
Ríos Jimenez Manuel Dositeo ✓	US \$	6.00 ✓
Delgado Torres Patricio Favián ✓	US \$	6.00 ✓
Alvarado Alvarado José Vicente ✓	US \$	6.00 ✓
Peñafiel Barahona Numa Pompilio ✓	US \$	15.00 ✓
	US \$	

TOTAL US \$ 51.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés 6.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
S.A. SUICEDIDA

RENATO ILLANO

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

30

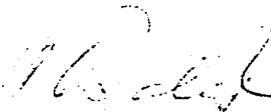
4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

RESUELVE

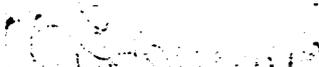
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada "CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

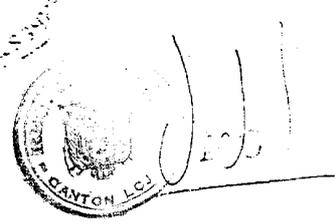
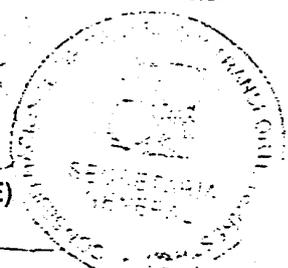
Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.


Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Noviembre de 2000

Mediante comprobante No. **30703**, el (la) Sr. **Victoriano Gonzaga Granda**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **720.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **Cites Compañía Internacional de Transportes Ecuador Amazónico S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Gonzaga Loaiza Walter Enrique	US.\$	55.00
Carreño Gonzalo Manuel	US.\$	6.00
Sánchez Ordoñez Germán Elizalde	US.\$	6.00
Gonzaga Granda Galo Vicente	US.\$	55.00
Gonzaga Granda Victoriano	US.\$	375.00
Gonzaga Granda Luis Enrique	US.\$	55.00
Espinoza Pérez José Eduardo	US.\$	6.00
Lozada Villacis Wilzon Ernesto	US.\$	15.00
Alvarez Zavala Alberto Manuel	US.\$	6.00
Vargas López Vicente	US.\$	6.00
Iñiguez Ruiz Hugo Vicente	US.\$	6.00
Ludeña Iñiguez José Antonio	US.\$	6.00

TOTAL US.\$ 597.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 6.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AG. SUCCENTRAL

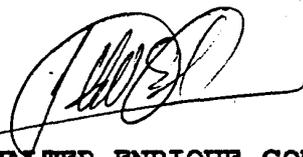
RENATO POLARICO
JEFE DE SOLUCIONES

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue el contenido integro de esta escritura a los comparecientes por mí La Notaria ~~paquell~~ ~~los se~~ ~~ratifican~~ en todo lo expuesto y para constancia firman conjuntamente conmigo la notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

AGNARO AGASMO ENRIQUE LOAIZA SR

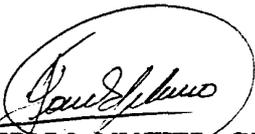
C.C.


SR. WALTER ENRIQUE GONZAGA LOAIZA /

C.C. 1102644695

ERREZ ARONTEZ CARREÑO SR

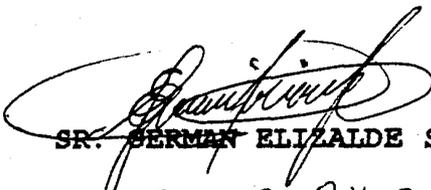
C.C.


SR. GONZALO MANUEL CARREÑO /

C.C. 1102167879

REZALIV AGASLI SANCHEZ ORDOÑEZ SR

C.C.


SR. BERMEI ELIZALDE SANCHEZ ORDOÑEZ /

C.C. 190002584.0

ALAVAN CERRADA GRANDA SR

C.C.


SR. GALO VICENTE GONZAGA GRANDA /

C.C. 0700334337

ERROI SANCHEZ SR

C.C.

Victoriano Gonzaga Granda
SR. VICTORIANO GONZAGA GRANDA ✓

C.C. 1100440187

Luis Enrique Gonzaga Granda
SR. LUIS ENRIQUE GONZAGA GRANDA ✓

C.C. 0700500598



Eduardo Espinosa Perez
SR. JOSE EDUARDO ESPINOSA PEREZ ✓

C.C. 40392772.

Wilson Ernesto Lozada Villacis
SR. WILSON ERNESTO LOZADA VILLACIS ✓

C.C. 180197502-8

Alberto Manuel Alvarez Zavala
SR. ALBERTO MANUEL ALVAREZ ZAVALA ✓

C.C. 090470182-8

Vicente Vargas Lopez
SR. VICENTE VARGAS LOPEZ ✓

C.C. 170665679-8

Vicente

SR. HUGO VICENTE INIGUEZ RUIZ
c.c. 11020 76500

SR. JOSE ANTONIO LUDENA INIGUEZ
c.c. 1100423712

SR. FRANCISCO RIGOBERTO SANCHEZ CORDONEZ
c.c. 110024340-9

SR. CONSTANTE MANUEL VASQUEZ MENA
c.c. 1100278280

SR. LUIS HUMBERTO DELGADO TORRES
c.c. 190006471-6

SR. NELSON LOPEZ GARCES
c.c. 180229619-2

SEÑOR SEÑOR OFERTAS SAGRO

0 0

[Signature]
 SR. CARLOS ALFONSO VASQUEZ LOPEZ
 C.C. 09-01630012

[Signature]
 SR. MARIO ENRIQUE RAMON CABRERA
 C.C. 1100411822

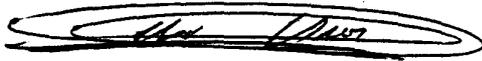
[Signature]
 SR. JORGE HUGO MALDONADO ORTIZ
 C.C. 1101463253
 OFICINA MUNICIPAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 VOTARIA TRIGESIMAYUNDA
 QUITO

[Signature]
 SR. NESTOR EUCLIDES QUEZADA PADILLA
 C.C.

[Signature]
 SR. FREDY EDMUNDO KAROLYS MALDONADO
 C.C. 1723848315

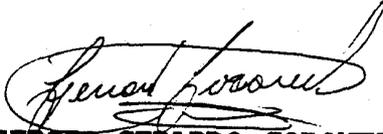
[Signature]
 SR. CESAR ERNESTO GOMEZ GOMEZ
 C.C. 1900085455

[Signature]



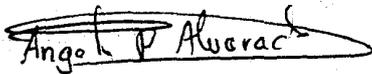
SR. CELSO GONZALO VIVAS PAZOS /

C.C. 170105437-9



SR. SERGIO GERARDO CORONEL CORDOVA /

C.C. 1703464873



SR. ANGEL PATRICIO ALVARADO ALVARADO /

C.C. 1102523584



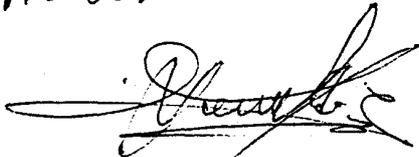
SR. EDWIN/GERMAN SANCHEZ OCAMPO /

C.C. 1102612619



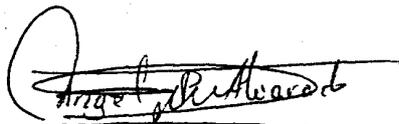
SR. LUZ AMERICA ANDRADE SALAZAR /

C.C. 1101833554



SR. MANUEL DOSITEO RIOS JIMENEZ /

C.C. 070072143-4



SR. PATRICIO FABIAN DELGADO TORRES /

C.C. 1700243487

2010
Favida

~~_____~~
SR. JOSE VICENTE ALVARADO ALVARADO

C.C. 110281054-4

~~_____~~

SR. LUIS PENAFIEL BARAHONA

C.C. 170704531-4

La Notaria:
Mariela

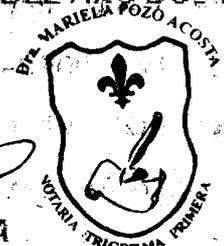
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.

QUITO A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

LA NOTARIA.

Mariela

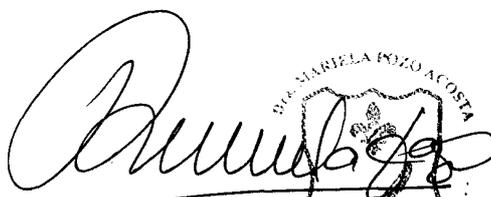
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 00-C-DIC- 947 de fecha veinte de Diciembre del año dos mil, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matrix respectiva de diez y siete de Noviembre del año dos mil, la aprobación de la Constitución de la Compañía CITEA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ECUADOR AMAZONICO S.A., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 4 de Enero del 2001

La Notaria .


Dra. Mariela Pozo Acosta.


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo , literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 00-C-DIC-947, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2001, bajo la partida No. 15, y anotada en el repertorio con el No. 98, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 20 de Diciembre del 2000.

Loja, 8 de enero del 2001.




Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA